

—cuando no desaparición— de la flora y de la fauna del lugar. Sin olvidar tampoco los desmanes de mal gusto protagonizados por los abundantes pescadores y cazadores furtivos empeñados en destruir áreas enteras de nidificación y cría, y en que algunas aves acuáticas (cisnes, patos, ánades), otras especies animales (urracas, zorros, gatos monteses o águilas) y piscícolas; desaparezcan de la faz de Ruidera.

### El agua y el cauce también privados

Tampoco podía faltar en esta fatídica relación los trastornos y deterioros ocasionados en la fauna acuática por los *rugidos* de las embarcaciones a motor a que tan aficionados son algunos *señoritos* manchegos y madrileños, desde los primeros instantes del alba... La Consejería de Administración Territorial, por su parte, no piensa dejar pasar ni una de estas alegres manifestaciones, y ha empezado, el pasado verano, sin ir más lejos, prohibiendo la celebración de los anuales cursillos de navegación a motor.

Un último impacto sobre el medio lo constituye la privatización de su borde, llevada a cabo mediante cerramiento de parcelas y vallado de fincas rústicas, prohibiéndose con ello el acceso de los ciudadanos a algunas lagunas. Asunto éste que raya con otra de las polémicas siempre vivas del parque: La propiedad privada de la mayor parte de su superficie (lo que como tal figura en el correspondiente Registro administrativo), que a lo largo del tiempo ha sido constantemente cuestionada, convirtiéndose en uno de los blancos de ataque de naturalistas y ecologistas, quienes coinciden plenamente en esta ocasión con el Plan Especial de Protección, en lo tocante a desprivatización forzosa de las riberas, expropiaciones de terrenos en zonas de esparcimiento, y en unidades morfológicas y de vegetación del entorno inmediato, a las que no renuncia dicho Plan «por depender de ello que los objetivos de conservación se cumplan mínimamente».

No sólo el terreno-suelo es de propiedad particular, sino que de igual modo está también el cauce y el agua misma de las lagunas, lo que se da de bruces con el principio normativo del dominio público del líquido elemento, según la vigente Ley de Aguas.

Incluso el hecho mismo de que la propiedad del suelo del parque sea

casi en su totalidad privada, ha venido planteando un cierto conflicto, contencioso, entre los titulares de aquella y la Ley de Espacios Naturales Protegidos, de mayo de 1975 (a la que se acoge legalmente el parque natural), que la declara de utilidad pública. La raíz del mal se remonta a la anómala situación jurídica que arrastran las lagunas desde la *Desamortización de Mendizábal* a mediados del siglo XIX, cuando el Estado vende caprichosamente estos bienes a particulares.

Los poderes públicos, en cambio, podrán ejercitar la facultad de expropiar (si es preciso por procedimiento de urgencia), aquellos terrenos y bienes privados, por medio de los cuales sus propietarios han acusado irreparables daños y perjuicios en el entorno protegido, a cambio de una indemnización o compensación. Extremo éste al que la Junta de Comunidades prudentemente parece no estar dispuesta a acogerse, al menos de momento, aunque tampoco lo descarta para más adelante, cuando el interés público así lo demande. Caso éste que de producirse la reacción de los dueños y señores del parque, sería del todo imprevisible, dado el precedente que constituye su intransigente oposición en su día a la declaración oficial de parque natural. Como intransigente y reaccionaria ha sido la postura de algunos de ellos, que por medio de protestas verbales y de pintadas que han aparecido por el parque a lo largo de los últimos cuatro años, se han opuesto a las tímidas acciones de conservación y ordenamiento, que

en todo este tiempo ha emprendido el ICONA y la Junta Rectora del parque.

### La «oficina» en Ossa de Montiel, una realidad

Desde 1981, año en que se publicó el Plan Especial, hasta acá, en estos dos años largos; todas las directrices del mismo con que la Administración parecía dispuesta a *meter mano* por fin a la anarquía —mal entendida— reinante; permanecen prácticamente intactas, durmiendo el sueño de los justos, debido principalmente a una doble causa: Por una parte, la desfavorable aceptación obtenida por las normas de planeamiento elaboradas por el MOPU, en la Diputación de Albacete, y sobre todo en la corporación municipal de Ossa de Montiel (lo que no ha ocurrido apenas en las otras tres localidades afectadas), que en innumerables alegaciones reiteradas durante largo tiempo, incluso al mismo Plan protector, ha denunciado los numerosos perjuicios que a su entender ocasionaban esas normas a los intereses socioeconómicos del municipio. Tal es el caso de las fuertes limitaciones de construir en el término de Ossa, que han sido calificadas como generadoras de un incremento del desempleo, y de una obligada emigración de su, ya de por sí, poco favorecida población.

La otra causa habría quizá que buscarla en el propio y prolijo tras-paso de transferencias del Estado a la Comunidad Autónoma castellano-manchega, aún no concluido, entre



Laguna Redondilla.